



VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

6^o GACETA MUNICIPAL

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DELEGADOS,
SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.**



¡Gobernemos con el Corazón!





6^o GACETA MUNICIPAL

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DELEGADOS,
SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.**





**H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE CHALCO SOLIDARIDAD 2025 - 2027**

LIC. ALAN VELASCO AGUERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JENNY BARRERA MÉNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. TONATHIU GUTIÉRREZ ZALDÍVAR
PRIMER REGIDOR

C. IRMA TENORIO CONTRERAS
SEGUNDA REGIDORA

C. JUAN VEGA DOMÍNGUEZ
TERCER REGIDOR

LIC. CARMEN DOLORES RODRÍGUEZ ORTIZ
CUARTA REGIDORA

LIC. ALAN MIRANDA TENORIO
QUINTO REGIDOR

LIC. JESÚS TENORIO SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

LIC. JENNY HERNÁNDEZ AYALA
SÉPTIMA REGIDORA

C. LUIS MARTÍN SALDAÑA LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR

ARQ. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

LIC. SANDRA KARINA GARRIDO LÓPEZ
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

11

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

17

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

20

TÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR O DE SECCIÓN Y JEFES DE MANZANA.

22

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

24

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

25

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES.

26

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CAPACITACIONES

29

TÍTULO TERCERO

DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES.	_____	29
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN.	_____	31
CAPÍTULO TERCERO EL REGISTRO DE PLANILLA.	_____	32
CAPÍTULO CUARTO PLAZOS Y TÉRMINOS.	_____	33
CAPÍTULO QUINTO DEL PROSELITISMO.	_____	34
CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL.	_____	37
CAPÍTULO SÉPTIMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.	_____	40
CAPÍTULO OCTAVO TOMA DE PROTESTA.	_____	40
TÍTULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.		
CAPÍTULO PRIMERO DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO.	_____	40
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES.	_____	41
CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS.	_____	42



ÍNDICE

CAPÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA.	_____	43
CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.	_____	43
CAPÍTULO SEXTO DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES.	_____	44
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.	_____	44
TRANSITORIOS		



6^o GACETA MUNICIPAL

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DELEGADOS,
SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.**



REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES, DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

✓ TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia obligatoria. Tiene por objeto reglamentar las bases para la integración, organización y funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, así como fomentar y promover la participación ciudadana del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde;

- I. Al H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
- II. Al Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
- III. A la Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
- IV. Al Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Administración:** A la administración pública municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
- III. **Municipio:** Al municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México;
- IV. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
- V. **Dirección de Gobierno del H. Ayuntamiento:** Al área de la administración pública municipal encargada de auxiliar en la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas municipales, a los delegados y consejos de participación ciudadana.



VI. Cabildo: Al Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia.

VII. Autoridades Auxiliares: Los Delegados y Subdelegados electos de cada comunidad, los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el H. Ayuntamiento.

VIII. Organismos de Participación Ciudadana: Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, así como los Comités y Consejos Ciudadanos.

IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

X. Bando Municipal: Bando Municipal vigente de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

XI. Reglamento: El presente reglamento.

XII. Comunidad: Colonia que representan las autoridades auxiliares y que integran al municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

XIII. Delegado: Delegados electos que representan a cada comunidad que integran al municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

XIV. COPACIS: Consejo de Participación Ciudadana, que representan a cada comunidad que integran al municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

XV. Asamblea Vecinal: Forma legítima de participación democrática de una comunidad, compuesta por ciudadanos de Valle de Chalco Solidaridad, en un mismo plano de igualdad con posibilidad de opinar, escuchar y votar para tomar decisiones de interés común.

XVI. Dictamen: A la resolución emitida por la Comisión Municipal Electoral, derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

XVII. Jurisdicción: Es por extensión, la que se ejerce a través de los órganos administrativos del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para aplicar normas generales a casos concretos, para satisfacer necesidades de seguridad o bien común.



Artículo 4.- Las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, de las comunidades que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del H. Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones y atribuciones serán honoríficas, no recibirán remuneración alguna y se regirán por los siguientes principios:

I. Democracia.- La igualdad de oportunidades dentro de la población, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, económico, ideológico, de género o de ninguna otra especie. “2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

II. Legalidad.- La garantía de que las decisiones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, garantizando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.

III. Respeto.- El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos.

IV. Tolerancia.- Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población y como un elemento esencial en la construcción de consensos.

V. Inclusión.- El objeto de que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

Artículo 5.- Para el cabal cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana recibirán en todo momento, el reconocimiento y apoyo de la Administración Municipal.

Artículo 6.- Dentro del municipio de Valle de Chalco Solidaridad solo existirán treinta y nueve delegados o subdelegados y treinta y nueve Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), mismos que serán reconocidos por el H. Ayuntamiento.



Artículo 7.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana serán electos por medio del voto libre, secreto y directo con boletas depositadas en urnas.

Artículo 8.- La elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana se efectuará de acuerdo con la convocatoria que apruebe el H. Ayuntamiento y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Los requisitos para ser Delegado, Subdelegado o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la comunidad correspondiente, perteneciente al municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. “2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”
- III. No tener antecedentes penales por delito intencional que haya causado sentencia ejecutoria y ser de reconocida probidad.
- IV. Ser persona de reconocida moralidad.
- V. Contar con credencial de elector vigente.
- VI. Haber tenido mayoría de votos en la elección convocada por el H. Ayuntamiento para este fin.
- VII. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 10.- Están impedidos para ser Delegados, Subdelegados o miembro de los Consejos de Participación Ciudadana:

- a) Los que tengan cargo de servidor público en la Federación, el Estado y en este municipio.
- b) Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.



Artículo 11.- Para los efectos del presente reglamento se considera vecina o vecino a toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

- 1)** Las personas que hayan nacido dentro del territorio municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México;
- 2)** Las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del municipio y residan en él ininterrumpidamente por más de seis meses. Se entiende por domicilio el lugar donde reside una persona física, con el propósito de establecerse en él.
- 3)** Son considerados ciudadanos de Valle de Chalco Solidaridad, todo aquel habitante que presente credencial oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio en territorio del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Y se consideran vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida, o a quienes, antes de ese término, manifiesten por escrito ante la autoridad competente, su voluntad de adquirir tal carácter.

La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.-** Residir fuera del territorio municipal por un período de más de seis meses; salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, o de otro de carácter temporal.
- 2.-** Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior.
- 3.-** Por las demás causas previstas en la legislación civil o electoral del Estado de México vigentes. “2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

También se consideran huéspedes del municipio todas aquellas personas que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio municipal; y son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.



Artículo 12.- El H. Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento a las y los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana con sus respectivos suplentes que hayan sido declaradas electas o electos, los cuales deberán entrar en funciones a más tardar el día 15 de abril del año de su elección, los que por alguna razón fuesen electos en fecha posterior a la señalada, rendirán protesta y entraran en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 13.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana durarán en su cargo un periodo de tres años a partir del día 15 de abril del año de su elección.

Artículo 14.- Cada una de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, para acreditar su cargo, recibirán por parte del H. Ayuntamiento un nombramiento y sellos autorizados por el Presidente Municipal y la Dirección de Gobierno. Estos sellos deberán ser devueltos a la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobierno o al Órgano Interno de Control Municipal cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas el H. Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o terminó de gestión.

Artículo 15.- Cuando existiese problema o controversia en cuanto al resultado de una elección de Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana el H. Ayuntamiento decidirá lo conducente, procediendo en todo momento con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes; así como respetando el derecho de petición de los ciudadanos y de las partes interesadas para exponer sus inconformidades y ser escuchados.

Artículo 16.- Los comités vecinales se integrarán en aquellas comunidades que por causas ajenas a la administración no se integre una delegación o en aquellas en que por su situación geográfica requieren de una representación adicional; funcionarán en los términos de los acuerdos y disposiciones que para tal efecto publique el H. Ayuntamiento.



Artículo 17.- Las Delegaciones Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y los comités vecinales deberán sesionar cuando menos una vez a la semana, para abordar y resolver los asuntos de su competencia. En este ejercicio podrán participar con voz los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana que resultaren electos.

Artículo 18.- Las acciones y gestiones que las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana acuerden efectuar, deberán ser resultado del consenso de la comunidad, pero de no lograrse, deberán contar con la firma de la mayoría de sus habitantes.

Artículo 19.- El manejo y uso del sello será responsabilidad de los Delegados titulares, y del Presidente, en el caso, de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 20.- Los integrantes de las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de trabajo; cuando de manera injustificada acumulen tres inasistencias consecutivas, el Delegado o Subdelegado deberá reportarlo ante la Dirección de Gobierno para su valoración. Si después de efectuada esta acción persiste la inasistencia, la Dirección de Gobierno lo informará a los miembros del Cabildo para que estos procedan a su destitución conforme a la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 21.- Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados y Subdelegados, electos de manera pública y los Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana que serán por designación directa del H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- Las Autoridades Auxiliares Delegados y Subdelegados son personas con cargo honorífico electas de manera pública y constituyen el contacto inmediato entre la autoridad municipal y la comunidad, tienen funciones relativas a mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de este municipio y el presente reglamento.



Artículo 23.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberán elegirse un suplente, respetando los principios de igualdad, equidad y paridad de género. La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, en marzo del primer año de gobierno de cada Administración. La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 24.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 25.- Las Autoridades Auxiliares Delegados y Subdelegados, podrán ser removidas de su cargo por causa grave que califique el H. Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes del Cabildo, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares Delegados y Subdelegados serán suplidas por la persona que designe el H. Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.



Artículo 27.- La división política del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, se conforma con las siguientes:

 **COLONIAS**

1. Alfredo Baranda;
2. Alfredo Del Mazo;
3. Américas I Sección;
4. Américas II Sección;
5. Ampliación Santa Catarina;
6. Avándaro;
7. Carlos Salinas de Gortari;
8. Cerro del Marqués;
9. Concepción;
10. Darío Martínez I Sección;
11. Darío Martínez II Sección;
12. Del Carmen;
13. El Agostadero;
14. El Triunfo;
15. Emiliano Zapata; “2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”
16. Guadalupana I Sección;
17. Guadalupana II Sección;
18. Independencia;
19. Jardín;
20. María Isabel;
21. Niños Héroe I Sección;
22. Niños Héroe II Sección;
23. Poder Popular;
24. Providencia;
25. Santa Catarina;
26. Santa Cruz;
27. Santiago;
28. San Isidro;
29. San Juan Tlalpizahuac;
30. San Martín Xico La Laguna;
31. San Miguel Las Tablas;



- 32. San Miguel Xico I Sección;
- 33. San Miguel Xico II Sección;
- 34. San Miguel Xico III Sección;
- 35. San Miguel Xico IV Sección;

✓ UNIDADES HABITACIONALES

- 1. Unidad habitacional Ex Hacienda Xico I;
- 2. Unidad habitacional Ex Hacienda Xico II;
- 3. Unidad habitacional Geovillas La Asunción; y
- 4. Unidad habitacional Real de San Martín.

Los asentamientos humanos que no se citan, se regulan por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Chalco Solidaridad y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 28.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

Autoridades Auxiliares Delegados, Subdelegados y Autoridades de comunicación Consejos de Participación Ciudadana;

Artículo 29.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse con los Consejos de Participación Ciudadana.



Artículo 30.- Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI'S) son organismos de comunicación y colaboración entre los vecinos de las distintas comunidades del municipio de Valle de Chalco Solidaridad y las autoridades municipales. Sus cargos son honoríficos y son electos democráticamente, respetando los principios de igualdad, equidad y paridad de género.

Artículo 31.- Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; con un Presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, que serán electos en las diversas localidades donde residan, entre el segundo domingo de marzo y el 30 del mismo mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el H. Ayuntamiento en su página, en cada una de las delegaciones y estrados del municipio, cuando menos quince días antes de la elección. El H. Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Artículo 32.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por justa causa por el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 33.- Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades, los Consejos de Participación Ciudadana deberán reunir los requisitos que establece el artículo 9, así con pertenecer al territorio donde pretenden postularse conforme al artículo 27 del presente reglamento.



✓ TÍTULO SEGUNDO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR O DE SECCIÓN Y JEFES DE MANZANA

Artículo 34.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente y el presente reglamento.

I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados en coordinación con la Dirección de Gobierno lo siguiente:

- a)** Ser gestores de su comunidad ante las diversas instancias de los gobiernos municipal, estatal y federal en los asuntos de interés comunitario, en términos de la legislación vigente a través de la Dirección de Gobierno.
- b)** Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- c)** Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- d)** Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento, con la información que requiera, para expedir certificaciones.
- e)** Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- f)** Dar a conocer a sus representados el informe anual de actividades entre el día primero y diez de abril de cada año.
- g)** Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento;
- h)** Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües e informar al H. Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- i)** Orientar a sus vecinos, acercándolos con la autoridad municipal o informar de las instancias en las que pueden ser atendidos.
- j)** Promover la realización de eventos culturales, deportivos y sociales en su comunidad previa autorización de la autoridad correspondiente en coordinación de gobierno.



- k)** Rendir un informe al H. Ayuntamiento cuando menos cada semestre del manejo y aprovechamiento de los bienes municipales bajo resguardo y otras actividades que la delegación administre.
- l)** Gestionar permisos de bailes, ferias, exposiciones y cualquier evento público ante las autoridades competentes en coordinación con la Dirección de Gobierno.
- m)** Informar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de robos, lesiones, defunciones, daños al equipamiento urbano o cualquier otro hecho o acto que se suscite dentro de la comunidad que representa.
- n)** Mantener dentro de su competencia, en términos de ley, el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la ley a las autoridades de Seguridad Pública y a las autoridades de procuración de justicia de los diferentes ámbitos de gobierno.
- ñ)** Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad.
- o)** Levantar los censos de organizaciones civiles, políticas y religiosas con la finalidad de mantener actualizados los padrones ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno.
- p)** Al respecto de la instalación de mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos, móviles y de diversa índole en su jurisdicción territorial que se dediquen a la actividad comercial, deberán abstenerse de cobrar contribuciones municipales.
- q)** Informar de manera inmediata a la Dirección de Gobierno, la autorización a la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres o razón social y domicilio de los negocios.
- r)** Informar de inmediato a la Dirección de Gobierno, la autorización de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según la normatividad aplicable.
- s)** Realizar el acto de entrega recepción de la delegación, de acuerdo a las disposiciones que el Órgano Interno de Control Municipal determine.
- t)** Reportar a la Dirección de Gobierno la existencia de los baldíos en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera.
- u)** Apoyar a la Unidad de Protección Civil y Bomberos con los datos necesarios para la elaboración del Atlas de riesgos de su comunidad.



II. Corresponde a los jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana en coordinación con la Dirección de Gobierno lo siguiente:

- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública y/o a los Jueces Cívicos las conductas que requieran de su intervención.
- b) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
- c) Informar a los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
- d) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.
- e) Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación, fomento y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 35.- Los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités Vecinales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- b) Coadyuvar en el cumplimiento de planes y programas establecidos por la autoridad municipal.
- c) Proponer al H. Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar planes y programas municipales.
- d) Participar en la supervisión de prestación de servicios públicos.
- e) Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sus proyectos.
- f) Dar a conocer a sus representados mediante asamblea, el informe anual de actividades.
- g) Canalizar quejas y denuncias formuladas por sus representados, en materia de protección ecológica, a las autoridades municipales competentes.
- h) Recabar la opinión fundada de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo.
- i) Coadyuvar e informar a la autoridad municipal de la detección de asentamientos humanos irregulares en las comunidades que representan.
- j) Todas las que otros ordenamientos legales les concedan y serán por medio de la Dirección de Gobierno.



CAPÍTULO TERCERO **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 36.- El Presidente Municipal, por conducto de las dependencias que integran la administración pública municipal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Atender, asistir, orientar, vigilar y dar seguimiento a las actividades que dentro del marco de sus atribuciones realicen los Delegados, jefes de sector o sección, jefes de manzana, Consejos de Participación Ciudadana y comités en general, y/o cualquier organización o ciudadano que realice actividades propias de la participación ciudadana.

II. Tomar conocimiento de todas las solicitudes y gestiones que realicen las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, ante la administración municipal y aquellas que realicen ante las dependencias estatales o federales.

III. Asistir e intervenir en términos del presente reglamento, a las reuniones de consejo y Delegados, así como, a las asambleas que se realicen por parte de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, evaluando, verificando y dando seguimiento a los planes, programas e informes que presenten.

IV. Mediar y conciliar los conflictos que se presenten internamente entre los integrantes de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; entre éstos y los vecinos de la comunidad y con la administración.

V. Intervenir en los conflictos que se presenten en las comunidades con las autoridades del orden estatal o federal.

VI. Capacitar y actualizar permanentemente a las Autoridades Auxiliares, jefes de sector o sección, jefes de manzana y Consejos de Participación Ciudadana, para el debido ejercicio de sus funciones.

VII. Convocar y organizar la participación de las Autoridades Auxiliares, jefes de sector o sección, jefes de manzana y Consejos de Participación Ciudadana a los eventos y actividades que convoque la Administración o el H. Ayuntamiento.

VIII. Realizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles que tengan a su resguardo y uso las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.

IX. Promover y verificar la correcta convocatoria y celebración de reuniones, asambleas y actividades en general de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en términos del presente reglamento.

X. Solicitar el registro de bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos o donados a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en términos de la normatividad aplicables.



Artículo 37.- Son facultades del Órgano Interno de Control Municipal:

- I. Vigilar en conjunto con la Dirección de Gobierno las actividades que desempeñen los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS) en los términos de este reglamento.
- II. Tramitar los procedimientos relacionados con los instrumentos de participación ciudadana de acuerdo a este ordenamiento.
- III. Tramitar las impugnaciones, así como las solicitudes de remoción, sanción o de cualquier otra naturaleza que se contemplen en este reglamento.
- IV. Imponer las sanciones que le correspondan de acuerdo al presente reglamento.
- V. Las demás que les confiera éste u otro ordenamiento en la materia.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 38.- En caso de controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, será el Órgano Interno de Control Municipal y la Dirección de Gobierno, las instancias correspondientes para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

Artículo 39.- Los Delegados, Subdelegados, jefes de sector o de sección y de manzana, no pueden:

- a) No pueden cobrar contribuciones municipales.
- b) Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y/o alineamiento ni para la apertura de establecimientos.
- c) Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
- d) Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- f) Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas o cualquier otro distintivo del manual de identidad oficial de uso exclusivo del H. Ayuntamiento.
- g) Levantar infracciones.



Artículo 40.- Los Consejos de Participación Ciudadana no pueden:

- a) Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.
 - b) Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y/o alineamiento ni para la apertura de establecimientos.
 - c) Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
 - d) Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.
 - e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
 - f) Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas o cualquier otro distintivo del manual de identidad oficial de uso exclusivo del H. Ayuntamiento.
 - g) Levantar infracciones.
 - h) Expedir constancias de vecindad.
 - i) Cobrar contribuciones municipales.
 - j) Aplicar sanciones.
 - k) Otorgar anuencias o condonaciones para el trámite de licencias de funcionamiento.
 - l) Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales, estatales y federales.
 - m) Realizar todas las demás que sean funciones y atribuciones exclusivas de las dependencias de la administración pública municipal.
- De cualquier irregularidad se le hará de conocimiento al Órgano Interno de Control Municipal conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la entidad.

Artículo 41.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, podrán ser removidos por causa grave que califique el H. Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este reglamento y por cualquiera de las causas siguientes:



- I.** Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados por el municipio.
- II.** Retener, desviar o destinar para fines distintos los recursos de las delegaciones municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad.
- III.** Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, el Bando Municipal y el presente reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al municipio o a la colectividad.
- IV.** Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de tres meses.
- V.** El ataque a las instituciones públicas o a la forma de gobierno municipal constitucionalmente establecido.
- VI.** Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de México, a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al municipio o a la sociedad.
- VII.** Cuando existan entre los miembros de una delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- VIII.** La usurpación de atribuciones.
- IX.** Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la delegación o del municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa.
- X.** Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del municipio o que afecte derechos o intereses de la comunidad;
- XI.** Disponer para sí o para sus intereses los recursos de la delegación municipal o aplicarlos indebidamente; independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.
- XII.** Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; incumplir sus obligaciones u omitir las señaladas en este reglamento.
- XIII.** Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones, cometer cualquier acto de corrupción que altere el desempeño de su función o condicionar las gestiones que realicen ante el H. Ayuntamiento.
- XIV.** Incumplir sus obligaciones señaladas en este reglamento.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS CAPACITACIONES

Artículo 42.- El H. Ayuntamiento a través de la el Órgano de Interno de Control Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el municipio y en el Estado.
- II. Implementar acciones de información y capacitación para promover la participación ciudadana.



TÍTULO TERCERO

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES

Artículo 43.- De acuerdo al artículo 8 del presente reglamento, se emitirá una convocatoria que tiene por objeto establecer las bases que norman el proceso de registro y elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mediante la elección directa, bajo los principios democráticos del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos.

Artículo 44.- El proceso electoral será conducido por un órgano denominado Comisión Municipal Electoral que se encargará de organizar, desarrollar, vigilar y calificar los actos y etapas de la elección; estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) Presidente Municipal y tendrá voto de calidad.
- b) Secretario del H. Ayuntamiento quien será el Secretario Técnico, y suplirá al presidente en sus ausencias y cualquiera de los integrantes del Cabildo podrá suplir al Secretario Técnico.
- c) Además, la composición de esta Comisión estará integrada por el Síndico Municipal y los Regidores del H. Ayuntamiento, quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones.



Artículo 45.- Para los efectos de este reglamento, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable vigente, el proceso de elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana comprenderá las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA

De los actos preparatorios de la elección:

- a. La convocatoria.
- b. Procedimiento de registro de las planillas y fórmulas.
- c. Las campañas electorales.
- d. Procedimiento para la integración y ubicación de las mesas receptoras de votos.
- e. Registro de representantes de las planillas y fórmulas.
- f. Entrega de la documentación y el material electoral para la elección.

SEGUNDA ETAPA

De la jornada electoral:

- a. La instalación, apertura y clausura de las mesas receptoras del voto.
- b. La votación.
- c. Escrutinio y cómputo de los votos en las mesas receptoras del voto.
- d. Publicación de resultados.
- e. Traslado y resguardo de los paquetes electorales.

TERCERA ETAPA

- a. Disposiciones complementarias; y
- b. Calificación de la elección.

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento aprobará y expedirá la convocatoria, se realizará la publicación y difusión de la misma en la página oficial del municipio, el interior del Palacio Municipal y delegaciones, cuando menos quince días antes de la fecha de la elección. La fecha límite para la celebración de la elección será como se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 47.- La convocatoria que expida el H. Ayuntamiento deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha del día de la elección.
- II. Señalar los órganos y autoridades que habrán de elegirse en las diferentes localidades del municipio, reconocidas en el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad.
- III. Requisitos y plazo para el registro de planillas y/o fórmulas
- IV. Periodo de campaña.
- V. Firma del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las localidades que participarán en la elección de Delegados, Subdelegados e Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, serán las enunciadas en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 49.- Podrán participar en las elecciones a que se refiere este ordenamiento, todos los ciudadanos mexicanos, vecinos de las distintas comunidades de este municipio, en términos de lo establecido en el Bando Municipal vigente, que se encuentren en pleno uso de sus derechos políticos, civiles y que no tengan impedimento para votar y ser votado, que reúnan además de los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, los asentados en el artículo 9 de este reglamento y los que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 50.- Para el proceso de registro y elección, los aspirantes se organizarán mediante el sistema de planilla única por lo que previo al registro deberán estar completas en los cargos que aspiran ocupar, respetando los principios de igualdad, equidad y la paridad de género.

Artículo 51.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, impedirá el registro a los aspirantes y como consecuencia de la planilla correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 52.- La Elección de Delegados y Consejo de Participación Ciudadana, se realizará mediante el sistema de planilla única, a aquellas que realicen el registro en tiempo y forma se les asignará un número.



Artículo 53.- La planilla única por colonia se integrará con un Delegado y Subdelegado, con sus respectivos suplentes, respetando los principios de igualdad, equidad y la paridad de género, los Consejo de Participación Ciudadana serán integrados por un presidente, secretario, tesorero, primer vocal y segundo vocal, con sus respectivos suplentes, respetando los principios de igualdad, equidad y la paridad de género.

Artículo 54.- Las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas con todos los integrantes propietarios y suplentes, en el caso de no estar completa o que algunos de sus miembros no reúnan los requisitos antes señalados, se tendrá por no registrada.

CAPÍTULO TERCERO

EL REGISTRO DE PLANILLA

Artículo 55.- El registro de planillas se hará ante la Dirección de Gobierno en el lugar instalado para tal efecto; los formatos de registro estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la respectiva convocatoria y hasta la fecha límite de registro para este acto.

Artículo 56.- Para el registro ante la Dirección de Gobierno deberán presentar el formato de referencia en original y copia, acompañado de la documentación completa que se especifique en la convocatoria, cerrado el registro no se recibirá solicitud alguna.

Artículo 57.- Para el registro de los aspirantes a ocupar cargos de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 9, 10 del presente reglamento.

Artículo 58.- Tendrán prioridad para su registro las planillas que cumplan con los principios de igualdad, equidad y la paridad de género.



CAPÍTULO CUARTO PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 59.- El proceso de elección será de acuerdo al calendario que se publique en la convocatoria correspondiente, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 60.- La publicación de avisos e información relativos al proceso de registro y elección, se realizará en los estrados oficiales que para tal efecto establezca la Dirección de Gobierno o la Comisión Municipal Electoral.

Artículo 61.- Una vez entregada la constancia de registro ninguna planilla podrá unificarse ni hacer modificaciones en las mismas.

Artículo 62.- Cada ciudadano podrá solicitar su registro en una sola planilla, si aparece en otra diferente, prevalecerá el primer registro y los demás serán nulos.

Artículo 63.- El registro de planillas se realizará por medio de su representante de planilla a solicitud de los interesados, que contendrá como mínimo en los formatos previamente establecidos, por la Comisión Municipal Electoral, los siguientes requisitos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Ocupación.
- IV. Credencial de Elector Vigente.
- V. Cargo para el que se postulan cada uno.

La solicitud deberá acompañarse de una declaración de aceptación de la postulación, formato de bajo protesta, copia de la credencial de elector, acta de nacimiento, constancia de residencia de cada uno, constancia de antecedentes no penales y dos fotografías tamaño infantil, todo en original y 2 copias para sus cotejos.

Artículo 64.- En el supuesto de que una sola planilla solicite su registro y cumpla con los requisitos de la presente convocatoria no se instalará casilla en esa colonia o las unidades habitacionales y se designará como planilla única ganadora.



CAPÍTULO QUINTO DEL PROSELITISMO

Artículo 66.- La campaña que realicen las planillas que obtuvieron sus registros se sujetarán de los siguientes lineamientos:

- a) Las planillas registradas podrán realizar actos proselitistas y difundir su propaganda electoral en sus respectivas delegaciones.
- b) Los integrantes de las planillas y ciudadanos simpatizantes podrán realizar proselitismo cuidando en todo momento el no utilizar expresiones ofensivas verbales, escritas o de cualquier otra forma contrarias a la moral y a las buenas costumbres, evitando cualquier injuria, difamación o calumnia que denigre a candidatos, planillas, instituciones o terceros; queda estrictamente prohibido realizar actos que incite a la violencia o al desorden.
- c) No se deberá destruir, alterar o retirar propaganda de otras planillas participantes.
- d) Para la colocación de propaganda en bardas, terrenos y edificios particulares, deberán contar con la autorización por escrito de los propietarios.
- e) En la colocación de propaganda, no deberán obstruir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones y señalamientos de tránsito.
- f) Queda prohibido la entrega o distribución de despensas, materiales de construcción y cualquier otro elemento que comprometa el voto.
- g) Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materias biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente.
- h) Lo establecido en las demás Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

Artículo 67.- Las campañas electorales de las planillas y/o fórmulas se iniciarán y concluirán en las fechas señaladas en la convocatoria para la elección respectiva, una vez concluidas no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismos electorales.



Artículo 68.- En caso que se violente algunas de las disposiciones anteriores, la Comisión Municipal Electoral impondrá según la gravedad una amonestación por escrito y hasta la cancelación del registro.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

Artículo 69.- Por cada localidad habrá una o más mesas receptoras del voto donde se llevará a cabo la elección de Autoridades Auxiliares Delegado, Subdelegado y Consejos de Participación Ciudadana correspondientes.

La Dirección de Gobierno será la responsable de asignar el lugar donde se instalarán las mesas receptoras del voto, en las localidades que sea necesario se podrán instalar adicionalmente mesas receptoras del voto, a las que se les denominará contigua, esto cuando el número de electores así lo requiera.

Las mesas receptoras del voto integradas estarán con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, designados por la Comisión Municipal Electoral, quienes contarán con la documentación y material electoral que le proporcione la Dirección de Gobierno.

Artículo 70.- En la comunidad o delegación donde sólo se registre una planilla y sea la única no se instalarán casillas y se declarará como planilla ganadora, se informará al órgano colegiado en la materia.

Artículo 71.- Las mesas receptoras del voto deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Fácil y libre acceso para los electores.
- II.** Propicien la instalación de elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- III.** No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales ni de autoridades auxiliares del municipio o candidatos de planillas o fórmulas, delegados, subdelegados o integrantes del consejo inmediato anterior o representantes.
- IV.** No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos.
- V.** No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las mesas receptoras del voto se preferirán las delegaciones y en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos I y II del presente artículo, los locales ocupados por las escuelas y oficinas públicas o lugares históricos.



Artículo 72.- La Dirección de Gobierno será la encargada de verificar que el lugar donde se ubiquen las mesas receptoras del voto cumpla los requisitos fijados por el artículo anterior.

Artículo 73.- La Dirección de Gobierno será la encargada de publicar las listas de integrantes y la ubicación de las mesas receptoras del voto, mismas que se fijarán en el estrado y en la página oficial del municipio.

DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

Artículo 74.- Cada planilla o fórmula, una vez registrada y hasta trece días antes de la elección, tendrá derecho a nombrar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada mesa receptora del voto, no podrán nombrar dos veces a la misma persona en diversas casillas.

Las planillas podrán sustituir libremente a sus representantes ante las mesas receptoras del voto, hasta antes del vencimiento del término de registro.

Artículo 75.- Los representantes propietarios o suplentes de las planillas registradas deberán acreditarse ante las mesas receptoras del voto al inicio de la instalación de la misma y deberán portar en un lugar visible y durante todo el día de jornada electoral, un distintivo de hasta 5 por 5 centímetros, indicando el número de la planilla que representa y con la leyenda visible de representante propietario o representante suplente.

Artículo 76.- Los representantes de las planillas debidamente acreditados ante cada mesa tendrán derecho a:

- I. Participar en la instalación de cada mesa receptora de votos y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección.
- III. Estar presentes en el escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 77.- La Dirección de Gobierno será la encargada de recibir la acreditación de los representantes por parte de las planillas o fórmulas que hayan obtenido su registro; y los encargados de la mesa receptora del voto, quienes son representantes del H. Ayuntamiento, tendrán una lista con los representantes acreditados correspondientes a las planillas que obtuvieron su registro.



CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 78.- La mesa receptora del voto se integrará por cuatro representantes que el H. Ayuntamiento designe quienes fungirán como Presidente, Secretario y primer Escrutador y segundo Escrutador estos tendrán a su cargo la instalación de la mesa receptora del voto, escrutinio y cómputo de los votos, así como el levantamiento de actas y recabado de firmas correspondientes, incluida la de los representantes de cada planilla registrada, así como remitir el paquete electoral a la Dirección de Gobierno.

Artículo 79.- La Dirección de Gobierno elaborará un proyecto de material electoral para la consulta y asesoramiento que presentará ante la Comisión Municipal Electoral. En la boleta que se utilizará para la elección, se incluirán la colonia, número de folio consecutivo y número de la planilla correspondiente y cuando éstas se encuentren impresas no habrá modificación en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más integrantes de la planilla. En todo caso, los votos contarán para las planillas debidamente registradas ante la Dirección de Gobierno.

La Dirección de Gobierno será la encargada de resguardar la documentación y el material para el desarrollo de la elección.

Artículo 80.- La Dirección de Gobierno, será la encargada de proporcionar a los Presidentes de las mesas receptoras del voto toda la papelería y material electoral, así como los materiales necesarios para el correcto desarrollo de las elecciones, dentro del cual se encuentra:

- I. Acta de la jornada electoral.
- II. Lista de los representantes de las planillas o fórmulas.
- III. Acta de escrutinio y cómputo de la elección.
- IV. Hojas de incidentes.
- V. Hojas en formato Excel que solo contendrán el nombre y la sección.
- VI. Urnas para recibir la votación.
- VII. Boletas para la elección.
- VIII. Caja paquete electoral.
- IX. La documentación y el material para el desarrollo de la elección.
- X. Sustancia indeleble.

Artículo 81.- Sólo podrán votar los ciudadanos con domicilio en la colonia que les corresponda del municipio de Valle de Chalco Solidaridad que muestren credencial de elector original y vigente.



Artículo 82.- Bajo la responsabilidad del Presidente se instalará la mesa receptora del voto, en el lugar asignado por la Comisión Municipal Electoral, cumpliendo con lo siguiente:

- a)** Las mesas receptoras del voto serán instaladas a las 7:30 horas y una vez concluido este acto se procederá a iniciar la votación siendo las 8:00 horas y concluirá a las 18:00 horas, pudiendo votar quienes se encuentren formados hasta esta hora o se cerrará la votación antes si las boletas se han agotado.
- b)** Sólo un representante de planilla podrá firmar las boletas en la parte posterior si lo desea hacer para no obstaculizar el desarrollo de la votación.
- c)** Una vez identificados los electores, por el Presidente, el Secretario anotará sus datos en las listas de votantes, recibirán del Presidente las boletas para el sufragio la cual deberán depositar en la urna.
- d)** Aquellas personas que no sepan leer y/o escribir o se encuentren impedidos físicamente para emitir su voto, podrán ser asistidos por una persona de su confianza; las personas con discapacidad o de la tercera edad tendrán derecho preferencial para emitir su voto.
- e)** Depositado el voto, al votante se le marcará el dedo pulgar derecho con sustancia indeleble y se le devolverá su credencial de elector.
- f)** Los integrantes de la mesa receptora del voto serán los responsables de preservar el orden durante la jornada electoral auxiliándose de las autoridades municipales competentes.
- g)** A los ciudadanos que se presenten a votar en estado de ebriedad, armados o que provoquen desorden, no se les permitirá sufragar solicitando la intervención de la autoridad para invitarlo a retirarse de la casilla o remitirlo a la autoridad correspondiente.
- h)** Si a la hora señalada para el cierre de la votación existen ciudadanos formados para emitir su voto se les permitirá votar, procediendo el Presidente de la mesa receptora del voto a señalar la última persona de la fila y con ella será el cierre de la votación.
- i)** El Presidente, el Secretario y los Escrutadores de las mesas receptoras del voto procederán a nulificar la boletas sobrantes con dos rayas diagonales y se procederá el escrutinio y cómputo de sufragio, al término se levantarán las actas de escrutinio y cómputo que serán firmadas por todos los que formaron parte de la mesa receptora del voto y de las cuales se entregará una copia a cada representante de planilla, posteriormente se procederá a fijar los resultados de la elección en un lugar visible.



- j) El voto será válido cuando se marque un sólo número de planilla en la boleta autorizada, en caso de que aparezca más de una marca el voto será anulado.
- k) Si durante la instalación de las mesas receptoras del voto de la jornada electoral, cierre de casilla o cómputo final, hubiese habido alguna incidencia, se anotará en las hojas de incidentes que deberán ser firmadas por los integrantes de la mesa directiva de casilla, y los representantes de las planillas debidamente acreditados, la falta de firma de las actas correspondientes por algunos de los representantes de planilla, no será motivo para anular la votación.

Artículo 83.- Iniciada la votación no podrá suspenderse sino en caso fortuito o de fuerza mayor y corresponderá al Presidente de la mesa receptora del voto dar un aviso inmediato a la Dirección de Gobierno, asentando en el acta de la jornada electoral la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho al voto.

Recibida la información anterior, la Dirección de Gobierno decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 84.- El H. Ayuntamiento por acuerdo expreso declarará la validez o invalidez de las elecciones de cada una de las demarcaciones; expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento señalará oportunamente la fecha de su entrega.

Artículo 85.- A los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, se les tomará la protesta de ley correspondiente y entrarán en funciones en términos de lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 86.- Cuando se haya declarado la invalidez de la elección de alguna delegación o consejo de participación ciudadana, se deberá realizar la convocatoria a elecciones extraordinarias en un plazo no mayor a 60 días, a partir de dicha declaración. En todo caso los Delegados, Subdelegados y Consejos salientes continuarán en su cargo hasta que el consejo electo entre en funciones.

En cualquier caso, los miembros de los consejos, Delegados y Subdelegados electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 87.- Cualquier asunto no contemplado en este ordenamiento será resuelto por la Comisión Electoral Municipal.



CAPÍTULO SÉPTIMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 88.- Se entenderá por medio de impugnación el recurso a través del cual se combate la validez o legalidad de los actos y/o resultados obtenidos en las elecciones de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana conforme a la ley en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO TOMA DE PROTESTA

Artículo 89.- La protesta de Ley y la entrega de nombramientos de los Delegados y miembros del Consejo de Participación Ciudadana, será en sesión solemne de Cabildo, en el recinto y horario que para tal efecto designe el H. Ayuntamiento.

Artículo 90.- Los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana entrarán en funciones el día 15 de abril del mismo año en que se lleve a cabo la elección, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Bando Municipal vigente de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.



TÍTULO CUARTO

DE LAS ACTIVIDADES DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO

Artículo 91.- Las delegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deberán formular un plan de trabajo para los tres años de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos existentes en la comunidad, sin comprometer a la autoridad municipal a la realización de obras públicas no consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal, mismo que deberá ser entregado ante la Dirección de Gobierno en un plazo no mayor a quince días después de la toma de protesta.



Artículo 92.- El plan de trabajo deberá contener de manera enunciativa y no limitativa los temas siguientes:

I. Diagnóstico: Contempla temas sobre territorio, población, base económica, situación socioeconómica, infraestructura, servicios públicos y organizaciones sociales.

II. Propuesta de Obras Públicas: Contempla la importancia de las obras por realizar, los grupos formales e informales interesados en organizarse para la realización de obras, el costo de la obra, aportación del municipio y la comunidad; así como la tarea a realizarse y el programa de trabajo.

III. Agenda de Trabajo: Contempla las prioridades que la comunidad necesita, el impacto, los posibles beneficiados con la obra y su justificación.

IV. Anexos: Documentos, planos, archivos fotográficos impresos y digitales que complementen el cuerpo del plan.

Artículo 93.- Los planes de trabajo, deberán ser presentados por escrito ante la Dirección de Gobierno. Esta programará lo conducente en arreglo a la importancia y urgencia de las necesidades comunitarias y de acuerdo a las posibilidades financieras del gobierno municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

Artículo 94.- Se entenderá por sesiones, las reuniones que realicen de manera interna los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, para tomar acuerdos de su competencia, en términos del presente reglamento.

Artículo 95.- Para la realización de una sesión de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I.** Una vez convocada por el Delegado y en su caso el Presidente del Consejo, iniciará la sesión, dándose un tiempo de espera de 30 minutos después de la hora fijada, para hacer quórum;
- II.** Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al orden del día el cual deberá contener los siguientes:
 - a)** Lista de asistencia de los presentes y declaración de quórum.
 - b)** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
 - c)** Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - d)** Acuerdos o informes.



- e) Asuntos generales.
- f) Clausura de la sesión.

III. Las sesiones deberán ser registradas en un libro de actas, que deberá ser autorizado por el Dirección de Gobierno al inicio de la gestión de los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 96.- El Secretario del Consejo o en su caso el Delegado deberá asentar en el libro de Actas, en principio lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b) Nombre completo de los asistentes.
- c) Orden del día.
- d) De manera resumida las intervenciones de cada participante.
- e) Los acuerdos a que se llegaran.
- f) El cierre de la sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de quienes intervinieron.

Artículo 97.- En caso de que algún Consejo en sus sesiones no logre tener quórum por más de tres reuniones, el Delegado o Presidente del COPACI, deberá notificar por escrito al Director de Gobierno a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 98.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como asamblea, a la reunión numerosa de personas convocadas por alguna autoridad plenamente identificada, con la intención de tratar temas relacionados a la comunidad.

Dichas asambleas deberán llevarse a cabo en las fechas indicadas en la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal y en los demás ordenamientos que gire el H. Ayuntamiento.

Artículo 99. - Las autoridades convocantes deberán dar aviso a la comunidad, por los medios más expeditos y comprobables, de la asamblea a la que convocan y a consideración del Consejo o Delegado podrá elaborar la orden del día.

Artículo 100.- En aquellas comunidades donde se acostumbre se podrá nombrar presidente de los debates al inicio de la asamblea.



Artículo 101.- Los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes serán válidos para todos los presentes y ausentes. Todas las asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente y siempre con la presencia de un representante de la Dirección de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA

Artículo 102.- Para los efectos del presente reglamento, el procedimiento administrativo para la investigación de faltas administrativas se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley Anticorrupción, el Órgano Interno de Control Municipal y demás aplicables en la materia.

Artículo 103.- En caso de que existan datos o indicios de los que pueda presumirse la comisión de irregularidades administrativas, se harán del conocimiento de la Dirección de Gobierno y este a su vez el Órgano Interno de Control Municipal, quién a través de las unidades administrativas que la integran darán seguimiento al procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 104.- El Órgano Interno de Control Municipal podrá realizar auditorías, verificaciones e inspecciones a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, con la finalidad de verificar el apego a las disposiciones legales y normativas aplicables, en caso de detectar alguna irregularidad, formalizará la denuncia correspondiente para su investigación y sanción que corresponda a la falta administrativa.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

Artículo 105.- Se faculta a la Dirección de Gobierno y al Órgano Interno de Control Municipal para que, una vez concluido el procedimiento administrativo correspondiente, realicen la remoción administrativa, en caso de procedencia.



Artículo 106. - En caso de ameritarlo y con la única intención de salvaguardar los intereses generales sobre los particulares, la Dirección de Gobierno y el Órgano Interno de Control Municipal podrán emitir un acuerdo de suspensión temporal del cargo a cualquier integrante del Consejo de Participación Ciudadana y de las Autoridades Auxiliares, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente a la responsabilidad que se atribuya al presunto responsable, dicha suspensión no podrá exceder del término de treinta días naturales.

Artículo 107.- Una vez que la Dirección de Gobierno reciba el expediente con la emisión de la resolución, someterá en la próxima sesión de Cabildo acordar o no la remoción.

Artículo 108.- Una vez agotado lo anterior los integrantes del Cabildo con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, en su caso, removerá del cargo al requerido o requeridos, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda. De acuerdo a lo anterior se llamará al suplente y se le hará la entrega-recepción correspondiente. En el caso que no exista propietario o suplente, la propuesta del Presidente Municipal con aprobación del Cabildo, nombrará a quienes sustituirán a los que hayan sido removidos y se procederá a la toma de protesta y entrega del respectivo nombramiento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES

Artículo 109.- Las Autoridades Auxiliares que requieren licencia del H. Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de siete días.

Artículo 110.- Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares y organismos de comunicación serán remplazadas por sus suplentes o por la persona que designe el H. Ayuntamiento y en los casos de ausencia definitiva, se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que este no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número. Si por alguna causa ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo el H. Ayuntamiento designara a la persona que lo ocupe.



Artículo 111.- Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana serán:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo informando al Ayuntamiento.
- 3) Cuando se deje de presentar a sus funciones por más de ocho días sin causa justificada.

Artículo 112.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidas de sus cargos en cualquier momento por causa grave que califique el H. Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 113. - Serán consideradas causas graves:

- I. Cuando se dicte en contra sentencia condenatoria por delito intencional.
- II. Cuando su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de sus vecinos.
- III. Se atribuyan funciones o comisiones distintas a las que legalmente tengan encomendadas, en perjuicio de los vecinos o la comunidad que representan.
- IV. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el H. Ayuntamiento a la delegación, Consejo de Participación o Comité Vecinal.
- V. Los que autoricen o impriman formas fiscales sin tener facultad para hacerlo.
- VI. Cuando realicen cobros no autorizados, no entregue recibos y/o no entere a la comunidad y a la Tesorería Municipal de las cantidades recaudadas.
- VII. Cuando por negligencia, impericia o falta de cuidado no se tomen las precauciones necesarias y se ocasionen daños a los vecinos o a la comunidad que representan.
- VIII. Cuando en forma deliberada se incumplan las disposiciones que les señala la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 114.- En ningún caso, las asambleas convocadas por las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana podrán resolver por sí mismas y sin apearse a la aprobación de Cabildo, la destitución o sustitución de los Delegados o miembros de los Consejos de Participación Ciudadana que estén en funciones.



CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

Artículo 115.- Infracción, es toda omisión o acción que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal y el presente reglamento.

Artículo 116.- Las infracciones serán calificadas por el Órgano Interno de Control Municipal, y en su caso, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Multa hasta por 100 unidades de medida vigentes.
- d) Remoción del cargo o comisión.

Las sanciones anteriores serán independientes de cualquier responsabilidad en materia Administrativa, Civil o Penal.

Artículo 117.- Contra la imposición de sanciones enunciadas en el artículo precedente, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones anteriores que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento expedirá, en los términos concedidos por la ley, las disposiciones que hagan operativo el presente reglamento.

CUARTO.- De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando en o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.



**H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE CHALCO SOLIDARIDAD 2025 - 2027**

LIC. ALAN VELASCO AGUERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JENNY BARRERA MÉNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. TONATHIU GUTIÉRREZ ZALDÍVAR
PRIMER REGIDOR

C. IRMA TENORIO CONTRERAS
SEGUNDA REGIDORA

C. JUAN VEGA DOMÍNGUEZ
TERCER REGIDOR

LIC. CARMEN DOLORES RODRÍGUEZ ORTIZ
CUARTA REGIDORA

LIC. ALAN MIRANDA TENORIO
QUINTO REGIDOR

LIC. JESÚS TENORIO SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

LIC. JENNY HERNÁNDEZ AYALA
SÉPTIMA REGIDORA

C. LUIS MARTÍN SALDAÑA LÓPEZ
OCTAVO REGIDOR

ARQ. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

LIC. SANDRA KARINA GARRIDO LÓPEZ
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE,
SE APLIQUE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SE PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO EN VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



LIC. ALAN VELASCO AGUERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. SANDRA KARINA GARRIDO LÓPEZ
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO





PUBLICACIÓN:
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
INFORMACIÓN:
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
AV. ALFREDO DEL MAZO ESQ. TEZOZÓMOC S/N,
COLONIA ALFREDO BARANDA
CONMUTADOR **55 59 71 11 77**



VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Municipio de Valle de Chalco Solidaridad
Órgano Oficial de Difusión Gubernamental

6^o GACETA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DELEGADOS,
SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

¡Gobernemos con el Corazón!

